

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 158-2022-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

Chilca, 19 de mayo del 2022

VISTO:

La Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022; el Expediente N° 58732, del 28 de abril del 2022; la Resolución Gerencial N° 134-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022; el Expediente N° 60606, del 17 de mayo del 2022 e Informe Legal N° 252-2022-MDCH/GAL, del 19 de mayo del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, el artículo 218° del cuerpo de leyes descrito, determina que, los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Asimismo, el numeral 218.2, establece que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, por lo que se desprende que el recurso de apelación, ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, por lo que se procederá a resolverse el mismo;

Que, con Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022, se declara improcedente el trámite iniciado por el administrado, Sr. VÍCTOR MÉNDEZ BARBOZA, quien solicita la visación de plano y memoria descriptiva con fines de independizar los suministros eléctricos;

Que, con Expediente N° 58732, del 28 de abril del 2022, el Sr. JUAN VÍCTOR MATEO LÓPEZ, identificado con D.N.I. N° 04030080 y domiciliado en el Pasaje Los Guindales N° 441, Azapampa del distrito de Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022;

Que, con Resolución Gerencial N° 134-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022, se declara infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022;

Que, con Expediente N° 60606, del 17 de mayo del 2022, el Sr. JUAN VÍCTOR MATEO LÓPEZ, identificado con D.N.I. N° 04030080 y domiciliado en el Pasaje Los Guindales N° 441, Azapampa del distrito de



Chilca, provincia de Huancayo y región Junín, formula recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 134-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022;

Que, con Informe Legal N° 252-2022-MDCH/GAL, del 19 de mayo del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, los administrados plantean la nulidad de actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la Ley N° 27444; asimismo, el numeral 217.1, del artículo 217°, indica que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el numeral 218.1, del artículo 218°, donde se establece que los recursos administrativos son: el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación. Se debe entender, que el recurso administrativo, es un acto del particular en el cual se formula un pedido de modificación o sustitución de un acto administrativo a la entidad que lo emitió, es decir, que los recursos administrativos, son mecanismos de revisión de los mismos, a pedido de parte, destinado a reformar un acto administrativo, generando la nueva revisión del mismo por parte de la propia administración pública. De igual modo, el artículo 220°, indica que, el recurso de apelación se interpone, cuando la impugnación su sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Este recurso tiene como presupuesto, la existencia de la jerarquía administrativa titular de la potestad de la corrección que existe entre la autoridad que expidió la resolución y el superior jerárquico inmediato, con la finalidad que éste, examinando los actos del subalterno, los modifique, sustituya, suspenda o anule por haber incurrido presumiblemente en error, vicio o irregularidad procedimental. Hecha la revisión de los actuados, se tiene que, mediante el Expediente N° 48265, del 11 de enero del 2022, el Sr. JUAN VÍCTOR MATEO LÓPEZ, en su calidad de vicepresidente de la Asociación de Compradores 25 de Setiembre "Pedro Poma", solicita la visación de planos y memoria descriptiva con fines de independización de suministros eléctricos, el cual ha sido declarado improcedente mediante Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, del 18 de abril del 2022. Posteriormente, mediante Expediente N° 58732, del 28 de abril del 2022, el recurrente, presenta el recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, el cual ha sido declarado infundado, mediante Resolución Gerencial N° 134-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022. Se debe tener en cuenta, además, el Informe Técnico N° 117-2022-MDCH/GDU/SGPUC-P-JBP, del 15 de marzo del 2022, el Asistente Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano, donde en sus conclusiones indica que, la presente visación se otorgará solo con fines de electrificación. Por lo que, de conformidad a las consideraciones antes señaladas, se deberá declarar fundado el recurso de apelación presentado por el Sr. JUAN VÍCTOR MATEO LÓPEZ, debiéndose dejar sin efecto las Resoluciones Gerenciales N° 134-2022-MDCH/GDU y la Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, respectivamente;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. JUAN VÍCTOR MATEO LÓPEZ, identificado con D.N.I. N° 04030080, vicepresidente de la Asociación de Compradores 25 de Setiembre "Pedro Poma", por consiguiente, dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 134-2022-MDCH/GDU, del 04 de mayo del 2022 y la Resolución Gerencial N° 121-2022-MDCH/GDU, del 28 de abril del 2022, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al administrado, Sr. JUAN VÍCTOR MATEO LÓPEZ, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chilca
Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL